



ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

Actualizado según expediente en
Intervención existentes al 01.01.2019



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de recepción obligatoria de **CEMENTERIO MUNICIPAL**, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, así como por la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.1.- El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el Artículo 25 de la Ley 39/1.988, de 28 diciembre.

2.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Asignación de espacios para enterramientos:

Fosa nicho	1.476,57
Panteón, por nicho	1.203,24 €



Por nicho-columbario	189,90 €
----------------------	----------

Parcela/solar para construcción de panteón	1ª categ.	275,00 euros/m2.
Nichos individuales	planta baja	437,20 €
	planta superior	575,00 €
	plantas intermedias	643,50 €

B) Enterramientos:	En 1ª planta	En 2ª planta
En fosa-nicho sin lápida	34,38 €	66,25 €
En fosa-nicho con lápida	103,13 €	132,50 €
En panteón o nicho individual		68,75 €
De miembros corporales, fetos, cenizas,...		34,38 €

C) Exhumaciones y/o traslados de restos:

Exhumación de restos	En 1ª planta	En 2ª planta
En fosa-nicho sin lápida	33,13 €	66,25 €
En fosa-nicho con lápida	66,25 €	99,38 €
En panteón o nicho		66,25 €

D) Derechos de registro (máximo 4 titulares por construcción) *	Fosas y nichos	Panteones	parcelas
Traspaso entre familiares, hasta tercer grado de parentesco	20,00 €	332,00 €	26,50 €/m2.
Otros traspasos	200,00 €	1.000,00 €	66,25 /m2

* Los importes mencionados se refieren a la transmisión de derechos funerarios a favor de un solo titular: Por cada titular más se abonará una tasa por importe de 5 euros.

E) Limpieza y mantenimiento zonas comunes del cementerio municipal	
Nicho	5,00€
Fosa	10,00€
Panteón por nicho	5,00€

3.- La delimitación de las categorías establecidas en el apartado anterior queda fijado de la forma siguiente:

1ª categoría: desde la fachada de c/ San Rafael hasta el primer acceso interior.

2ª categoría: desde el primer acceso interior hasta el segundo.

3ª categoría: desde el segundo acceso interior hasta el final.

4.- En caso de enterramiento excepcional por su dificultad y peso, en el que sean necesarios equipos o medios humanos especiales, el sujeto pasivo satisfará el importe de los mismos con independencia de la tasa.



5.- No devengará tasa el traslado de restos con objeto de ser inhumados coincidiendo con enterramiento. Si no coincide con enterramiento o los restos proceden de otro cementerio, se devengará una tasa por traslado de 30'05.- Euros.

Devengo

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquel.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arces Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 21 noviembre de 1991
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha

MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera		05.08.1996	181	
Segunda	18.11.1999	31.12.1999		
Tercera	31.07.2001	09.10.2001		01.01.2002
Cuarta	30.07.2002	29.10.2002		01.01.2003
Quinta	26.10.2004	07.02.2005		01.01.2005
Sexta	25.03.2008	18.06.2008	140	
Séptima	29.09.2011	20.12.2011	291	20.12.2011
Octava	28.07.2016	29.10.2016	252	31.10.2016
Novena				
Décima				

Observaciones/ Aclaraciones: